

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

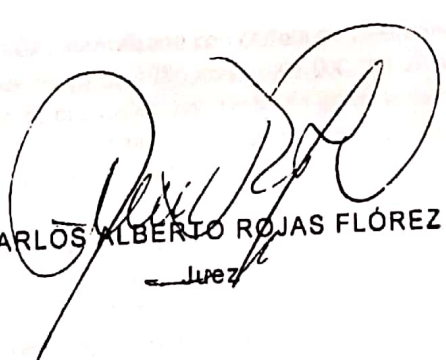
Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante provido del 4 de febrero del año en curso se da apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en procura de establecer si se le revoca al sentenciado VÍCTOR ALFONSO PÉREZ VEGA la prisión domiciliaria, comoquiera que con posterioridad al proferimiento de la sentencia que acá se ejecuta (19 de marzo de 2015), incurrió en dos conductas delictiva más los días 4 de diciembre de 2018 y 4 de marzo de 2019, que le merecieron igual número de condenas bajo los radicados 1101-60-00-013-2018-16747-00 y 1101-60-00-017-2019-02654-00.

Comoquiera que el penado no contara con apoderado, se solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público, siendo designada la Dra. Dinah Mariana Barranco (fol.73), a quien se le corrió el respectivo traslado, pero, cuando se pretende hacer lo propio con el penado, el CSA de estos juzgados incurre en el error de correrle traslado al otro sentenciado FELIX ALBERTO QUINTERO GONZÁLEZ.

Así las cosas, y comoquiera que de la documentación allegada como consecuencia de la captura de PÉREZ VEGA se desprende que éste reside en la DIAGONAL 58 TRANSVERSAL 59 # 128 BARRIO DANUVIO DE BARRANCABERMEJA correo electrónico vialpeve@gmail.com.co, se dispone corregir este yerro corriéndosele el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, adjuntándosele copia de esta decisión y de la sentencia que obra a folios 45 a 52 vto.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Rad. 135-2012-80196 (NI 25352)
C/: Víctor Alfonso Pérez Vega
D/: TFP de armas de fuego
A/: Descorre traslado Habeas Corpus
Ley 906 de 2004